



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1200.23.01.20.033
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Radicación: *200005612020*

Fecha: 04/02/2020 Hora: 16:00:16
Remitente: VENTANILLA ÚNICA
Destinatario: XIMENA ALEJANDRA DAZA LOPEZ
Empresa: DT ANTE EL SECTOR FÍSICO

Folios: 2

Señora
XIMENA ALEJANDRA DAZA LOPEZ
Calle 70 Norte 3B – 81
Barrio la Flora
Correo Electrónico: Ximena.daza@cdav.gov.co
Ciudad

Correo

Referencia: Requerimiento No.038 – 2020 0727 del 21 de enero de 2020.

En desarrollo del Control fiscal que nos ha sido encomendado por mandato Constitucional y Legal, y en atención a lo consagrado por el artículo 14 de la Ley 1437 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que en su artículo 14 consagra:

“(…) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (...) toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...).”

Y atendiendo su requerimiento en el sentido de:

“(…) el representante legal de esta Entidad debe rendir su información contractual a través de la Plataforma Web SIA OBSERVA, con el fin de que la Contratación Estatal y la Ejecución Presupuestal sea objeto de seguimiento. No obstante, en el marco de nuestro ejercicio contractual suscribe diversas relaciones contractuales que no exigen contar con disponibilidad presupuestal, razón por la cual se solicita respetuosamente, se indique si los contratos o cualquier otra modalidad contractual que se elija deben ser rendidos a través de dicha



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

plataforma, pues hemos recibido orientación en el sentido que siempre que no cuente con presupuesto no deberán rendirse (...)”.

Le damos respuesta a su requerimiento así:

La Contraloría General de Santiago de Cali, mediante Resolución No. 0100.24.03.16.003 calendada 08 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo el aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados”, en su artículo 2 del Resuelve establece:

“(...) Artículo 2º. El Municipio de Santiago de Cali, sus entidades descentralizadas y Asimiladas, deberán reportar de forma mensual informe sobre la totalidad de la contratación (Formato F.20.11) de conformidad con los datos requeridos en el Aplicativo “SIA OBSERVA”: (...)” (Negritas propio para resaltar)

Así mismo, es menester señalar que el mismo Aplicativo SIA OBSERVA, entre otros datos requeridos exige reportar el campo de “Rubro Presupuestal Asociado al contrato” y el “Certificado de Disponibilidad Presupuestal”, por parte de la entidad.

En tal sentido, frente a su solicitud que:

“(...) se indique si los contratos o cualquier otra modalidad contractual que se elija deben ser rendidos a través de dicha plataforma, pues hemos recibido orientación en el sentido que siempre que no cuente con presupuesto no deberán rendirse (...)”.

Es menester señalar que, es requisito en los términos de la Resolución No. 0100.24.03.16.003 calendada 08 de febrero de 2016, rendir la totalidad de la contratación en cada uno de los campos que la misma exige diligenciar, de lo contrario, se estaría inmerso en lo consagrado por la citada Resolución en su artículo 4º que reza:

“(...) Artículo 4º. Sanción. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución por parte de los entes vigilados será causal para que la Contraloría General de Santiago de Cali, imponga las sanciones pertinentes, atendiendo lo consignado en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993 y demás normas que la adicionen o modifiquen (...)”.

Ahora bien, frente a lo manifestado en su calidad de peticionario en el entendido que:

“(...) No obstante, en el marco de nuestro ejercicio contractual suscribe diversas relaciones contractuales que no exigen contar con disponibilidad presupuestal, (...)”.
(Negritas propio para resaltar)

Este organismo de Control Fiscal, lo observa como una situación irregular, toda vez que el Decreto 115 de 1996 “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras”, en su artículo 13 reza:

“(…) Artículo 13. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 4836 de 2011. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (…)” (Negrillas propio para resaltar).

Decreto 4836 de 2011:

Artículo 10. Modifícase el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

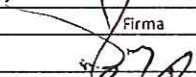
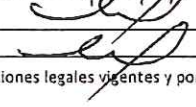
La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente (…)”

En tal sentido, esta Dirección Técnica programará realizar visita fiscal a la Entidad, con el fin de establecer y verificar cuáles son los procesos contractuales en los que se omite la exigencia de contar con disponibilidad presupuestal, no obstante ser un requisito de ley.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su requerimiento.

Atentamente,


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica Ante el Sector Físico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Técnico Operativo	
Revisó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el Sector Físico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

